

Panamá, 15 de julio de 2024  
**DGCP-DS-DJ-821-2024**

Licenciado

**EDGAR HUERTA BARRÓN**

Representante Legal

H3 Automation SDAD. LTDA.

E. S. D.

Licenciado Huerta:

Nos referimos a su nota con fecha 18 de junio de 2024 y recibida el mismo día, la cual guarda relación con el registro de la empresa H3 Automation SDAD. LTDA., representada por su persona, en el registro de inhabilitados del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, en virtud de lo ordenado por la Resolución No. 46 de 14 de abril de 2023, emitida por el Transporte Masivo de Panamá, S.A., y confirmada por la Resolución No. 016-2024-Pleno/TACP de 26 de enero de 2024, proferida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Indica en su nota que la empresa H3 Automation SDAD. LTDA solamente fue inhabilitada para contratar por reglamento especial, como dispone el acto administrativo emitido por Transporte Masivo de Panamá, S.A., empero, la plataforma “PanamaCompra” no les permite participar y presentar propuestas en actos públicos, siendo un gran perjuicio para usted y sus asociados, razón por la cual solicita una solución ante esta situación.

Para dar respuesta a su solicitud, debemos indicar que los contratistas inhabilitados no podrán participar dentro de los actos públicos ni en los procedimientos de selección de contratista celebrados por el Estado una vez se registre la inhabilitación dentro del Portal “PanamaCompra”, como podemos colegir del artículo 144 del Texto único de la Ley No. 22 de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020. Veamos:

***“Artículo 144. Efectos de la inhabilitación. Los contratistas inhabilitados no podrán participar en ningún procedimiento de selección de contratista ni celebrar contratos con el Estado mientras dure la inhabilitación.***

*La inhabilitación será efectiva a partir de su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”. La inhabilitación tendrá efectos para los actos y contratos que no hayan sido perfeccionados.*

*(...). (El resaltado es nuestro).*

Expuesto lo anterior, la empresa H3 Automation SDAD. LTDA., fue inhabilitada mediante Resolución No. 46 de 14 de abril de 2023, debido a ello, no podrá participar en los procedimientos de selección de contratista realizados por las entidades del estado, siendo la razón por la cual no es posible la presentación de propuestas.

Reforzando lo anterior, es oportuno recordar lo expuesto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, a través de la Resolución No. 016-2024-Pleno/TACP de 26 de enero de 2024:

*“Adicionalmente, es preciso aclarar lo resaltado por el recurrente en los argumentos de su recurso sobre el acto administrativo atacado, el cual señala que de manera errónea se menciona remitir copia autenticada de la Resolución Administrativa a la DGCP, recalamos que, si bien es cierto que el acto de selección se realizó a través del Reglamento Especial de **TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.**, dicha reglamentación en el numeral 6., contempla supletoriamente la resolución del contrato u orden de compra conforme al recurso de apelación establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública ordenado por la Ley 153 de 2020, por tanto, **la Ley otorga al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas la competencia para decidir y por ello, de confirmarse el incumplimiento del contratista se aplica la inhabilitación y debe proceder a la remisión de la Resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas para que se realice el correspondiente registro (...)**”.*  
*(El resaltado es nuestro).*

Podemos concluir que, si bien el procedimiento de selección de contratista fue realizado bajo reglamentación especial del Transporte Masivo de Panamá, S.A., el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas tuvo la competencia para confirmar el incumplimiento del contratista y la aplicación de la sanción de inhabilitación, remitiendo a esta Dirección la copia del acto administrativo a fines de realizar el registro correspondiente, como estipula el artículo 216 el Decreto Ejecutivo N° 439 del 10 de septiembre de 2020 que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, norma que entre otras cosas, impone a ésta Dirección la obligatoriedad de llevar un estricto registro de los contratistas que resulten inhabilitados por las entidades contratantes. Señalando, a la letra, lo siguiente:

*“**Artículo 216. Registro de inhabilitados. La Dirección General de Contrataciones Públicas llevará un registro de los contratistas inhabilitados, que contendrá la identificación de la persona natural o jurídica y el período de la sanción.***

*(...)”.*

Por lo antes expuesto, no es posible para esta Dirección acceder a su solicitud, toda vez que la sanción de inhabilitación impuesta ha sido aplicada con fundamento en el procedimiento establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, teniendo sus efectos para todos los actos públicos que realicen las entidades del Estado.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

**LUIS A. VERGARA**  
Director General Encargado

*jllw/jda-JDA*  
